

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 18 de agosto de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 868
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de agosto del
año dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Aumento de Cuota Alimentaria a favor del niño J.D.C.P, promovido a través de apoderada judicial por su progenitora TRINIDAD PAVA GALINDO en contra del señor WINDER JHOAN CASTAÑEDA GORDILLO.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. La parte actora debe allegar la constancia de conciliación fallida de fecha 17 de abril de 2023, celebrada en el I.C.B.F centro zonal Valle, mencionada en el hecho octavo de la demanda, como requisito que exige el numeral 1ro del artículo 69 de la ley 2220 de 2022 para incoar la demanda.

2. La parte demandante de be allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor WINDER JHOAN CASTAÑEDA GORDILLO. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos, por cuanto el despacho considera improcedente la medida cautelar solicitada en la demanda en esta clase de procesos, ya que si el demandado está en mora del pago de la obligación alimentaria, el trámite sería iniciar un proceso Ejecutivo de Alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario Aumento de Cuota Alimentaria a favor del niño J.D.C.P, promovido a través de apoderada judicial por su progenitora TRINIDAD PAVA

GALINDO en contra del señor WINDER JHOAN CASTAÑEDA GORDILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dra. ANDREA VERGÁRA OSORIO, identificada con número de cédula 1.114.058.514 expedida en San Pedro-Valle y T.P. No. 272.948 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora TRINIDAD PAVA GALINDO, en la forma y términos del memorial poder presentado.

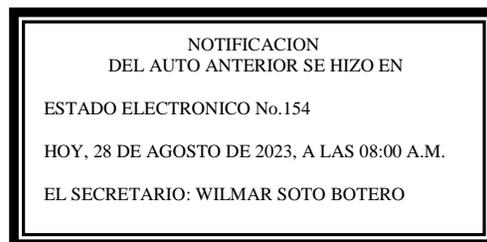
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e25ced16ce4e6523f7a04d29fa9215c6d2db80e58adb3dbea0ae29ee3774d5**

Documento generado en 25/08/2023 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>